



ACUERDO No. 004

FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN UNAS INSCRIPCIONES DE UNOS ASPIRANTES A SER ELEGIDOS EN LOS CUERPOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SE RECHAZAN OTRAS”

EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo 032 de 1994, el Consejo Superior Universitario expidió el reglamento interno del Tribunal de Garantías Electorales y reglamentó la elección de los representantes de los estudiantes y de los procesos que integran los diferentes órganos de gobierno de la Universidad Popular del Cesar.

Que Mediante el Acuerdo 032 del 26 de noviembre del 2013, el Consejo Superior Universitario facultó al Tribunal de garantías electorales para realizar las elecciones atípicas de forma virtual a través de voto electrónico en lo que respecta al representante de los docentes y egresados ante el consejo de facultad de bellas artes y representante de los docentes ante el consejo de facultad de ciencias administrativas, contables y económicas (FACE) de la Universidad Popular del Cesar.

Que en el artículo segundo de la Resolución 1871 del 29 de julio de 2014, se convoca al Tribunal de Garantías Electorales para la organización y ejecución del proceso electoral.

Que el Rector de la Universidad Popular del Cesar, mediante Resolución 1872 del 29 de julio de 2014, convocó a elecciones atípicas de los representantes de los docentes y egresados ante el consejo de facultad de bellas artes y representante de los docentes ante el consejo de facultad de ciencias administrativas, contables y económicas (FACE) de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Tribunal de Garantías, mediante acuerdos 002 del 31 de julio de 2014 expidió, comunicó y publicó los calendarios o cronogramas para las citadas elecciones.

Que hasta las 6:00 P.M. del día 22 de agosto de 2014 se recibieron inscripciones por Secretaria General en la sede principal de Valledupar, según calendario establecido por el 002 del 31 de julio de 2014.

Que la Secretaría General de la Institución remitió dentro del término legal fijado en los calendarios o cronogramas expedidos por el Tribunal de Garantías Electorales, las inscripciones de aspirantes sobre las cuales dicho cuerpo colegiado procedió a verificar y decidir el cumplimiento de los requisitos.

Que con base en lo estipulado por el artículo 10 del Código Contencioso Administrativo, el Tribunal de Garantías Electorales solicitó a las dependencias de la Universidad Popular del Cesar las correspondientes informaciones y/o certificaciones relacionadas con las inscripciones de candidatos para verificar o corroborar los requisitos de los inscritos. Así mismo consideró que los suplentes, antes de tomar posesión por ausencia temporal o definitiva del principal, acreditarán en Secretaria General, todos los requisitos legales y reglamentarios, habida cuenta que en las inscripciones se les exigió la cédula de ciudadanía y la declaración de no tener inhabilidades e impedimentos, todos los cuales constituyen soportes obligatorios para expedir las respectivas credenciales y comunicaciones de sus condiciones a los correspondientes cuerpos colegiados, en armonía con los artículos 49 y 50 del Acuerdo 032 de 1994, reglamento del Tribunal de Garantías Electorales, y con el artículo 8° del Acuerdo 014 de 1999, expedidos por el Consejo Superior.



ACUERDO No. 004

FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN UNAS INSCRIPCIONES DE UNOS ASPIRANTES A SER ELEGIDOS EN LOS CUERPOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SE RECHAZAN OTRAS”

Que de acuerdo con su competencia, y cumpliendo con las normas constitucionales y legales que garantizan el Derecho a la Participación en procesos electorales para todos los ciudadanos y ciudadanas, en armonía con las demás disposiciones reglamentarias establecidas en los estatutos y acuerdos vigentes que regulan las elecciones en la Universidad Popular del Cesar, el Tribunal de Garantías Electorales realizó las verificaciones de requisitos, decidiendo admitir a aquéllos aspirantes inscritos que los cumplieron o aportaron y rechazar a quienes no los aportaron o cumplieron.

Que el Acuerdo 014 de 2004 en su artículo 21, emanado del Consejo Superior establece que, cuando no exista acuerdo expreso que regule algún aspecto relacionado con las elecciones que deban efectuarse al interior de la Universidad Popular del Cesar, se aplicarán por analogía las disposiciones que sobre aspectos electorales contenga la Ley, siempre y cuando dicha aplicación no afecte la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Nacional.

Que el Acuerdo 032 de 1994 en el artículo 21, parágrafo 1 establece: “Los aspirantes al momento de la inscripción bajo la gravedad de juramento declararán no estar violando el régimen de inhabilidad e incompatibilidades contemplados en el Estatuto de la Universidad”.

Que el Art. 75 de la ley 1437 del 16 de enero de 2011 prevé que no habrá recurso contra los actos de trámite o preparatorios. Por su parte el Honorable Consejo de Estado Sección Quinta ha indicado que el trámite de inscripción de candidatos no es impugnabile ni enjuiciable, (ver Sentencia 30 octubre de 2003, expediente 3161 Magistrado María Nohemi Hernández Pinzón; Auto de fecha 05 de noviembre de 2009, Radicado 2009-0138 Demandante UPC Susana Buitrago Valencia; Sentencia No. 008-003 Sala Plena Honorable Consejo de Estado 22 de septiembre 2009, Magistrada Ponente María Nohemí Hernández), en consecuencia cualquier reproche a dichas actuaciones, se resolverá en la oportunidad establecida en el art. 21 del Acuerdo 032/1994 y demás normas concordantes y complementarias.

Que el Art. 43 del Acuerdo 032 de 1994 expresa: “Ante las decisiones tomadas por el Tribunal de Garantías Electorales, con respecto a las consultas, quejas e impugnaciones elevadas en desarrollo de los procesos electorales, se podrá interponer el recurso de reposición.

El recurso de reposición se elevará ante el Tribunal de Garantías Electoral dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del escrutinio final.

El Tribunal de Garantías Electorales dará respuesta al recurso de reposición interpuesto entre los tres (3) hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso”.

Que el Artículo 47 del Acuerdo 032 de 1994, Reglamento Interno del Tribunal de Garantías Electorales, expedido por el Consejo Superior establece que, los aspectos o eventualidades del proceso electoral no contemplados en el presente acuerdo serán decididos por el Tribunal de Garantías Electorales.

Que el Acuerdo 004 de 2007, expedido por el Consejo Superior Reglamento del Tribunal de Garantías Electorales, expedido por el Consejo Superior regula que los principios orientadores de las actividades de la Universidad Popular del Cesar son los siguiente: Autonomía, Integración-Cooperación, Excelencia Académica, Conocimiento y Sostenibilidad, Responsabilidad, Dignidad, Eficiencia, y Transparencia.



ACUERDO No. 004

FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN UNAS INSCRIPCIONES DE UNOS ASPIRANTES A SER ELEGIDOS EN LOS CUERPOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SE RECHAZAN OTRAS”

Que el Tribunal de Garantías Electorales, luego del análisis que corresponde para los efectos del presente acto y con fundamento en las disposiciones vigentes,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir en el orden correspondiente, la inscripción de las siguientes listas de **DOCENTES** de la facultad de Bellas artes en la Universidad Popular del Cesar, personas que de acuerdo a su especial condición aspiran a ser elegidas para su respectiva representación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo segundo del Acuerdo 004 del 08 de mayo de 1997, artículo 8 del 014 de 1999, Acuerdo 007 de 2007 y Parágrafo 2º del Artículo 48 del Acuerdo 001 de 1994, expedidos por el Consejo Superior Universitario:

1. ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE BELLAS ARTES

NAUDITH RODRIGUEZ MORENO, 77.016.914

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar la inscripción de **NELSON JAVIER MARTINEZ ORELLANO**, aspirante a representar a los Egresados ante el Consejo de facultad de Bellas artes por no manifestar bajo juramento el no tener ningún tipo de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses e impedimentos que prevén la constitución y la ley.

ARTÍCULO TERCERO: declarar desierta la inscripción de la representación de los docentes ante el consejo de facultad de ciencias administrativas, contables y económicas (FACE) de la Universidad Popular del Cesar. Por no presentarse inscritos en el plazo exigido para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los 27 días del mes de agosto de 2014

BALDOMERO ROSADO QUINTERO
Presidente

IVAN JESUS MORON CUELLO
Secretario